

ligiosa utilizada por un pequeño grupo restringido, que depositó unas figuras de madera de carácter simbólico, excepcionales en el contexto prehistórico mediterráneo occidental, entre ellas destaca la figura zooantropomorfa. Hacia el año 1000 a.C. se producen algunos enterramientos de carácter distintivo respecto de los que se efectuaban en esa época, y también ofrendas de objetos metálicos en los lugares más escondidos. Ya en los siglos III y II a. C. se efectuaron las últimas visitas esporádicas, seguramente sin carácter ritual.

Bibliografía: V. Lull, R. Micó, C. Rihuete y R. Risch. «Ideología y sociedad en la prehistoria de Menorca. La cova del Mussol (Ciutadella)». 1999.

Estado de conservación: Se encuentra en buen estado de conservación dada la inexistencia de visitas. Las formaciones estalagmíticas y estalactíticas se encuentran activas. El recorrido por su interior es difícil, debido a los numerosos desprendimientos producidos con el paso del tiempo.

Uso propuesto: Investigación arqueológica, geológica, biológica y paleontológica.

Titular de la propiedad: Doña Mercedes Esquella Manso, calle Barquillo, 26, 3.º derecha, 28004 Madrid.

Limitaciones específicas que habrá de observar la propietaria: Limitar el acceso a las personas previamente autorizadas por el organismo competente. Para el mantenimiento del buen estado de conservación, se tendría que exonerar la propiedad de la obligación de la visita pública establecida en la Ley 12/1998, artículo 34.c).

Criterios básicos que, con carácter específico, han de regir las intervenciones sobre este bien:

Las intervenciones que se realicen sobre el yacimiento deberán ser únicamente de conservación preventiva, de restauración y de investigación. El acceso continuará restringido y bajo el control del Servicio de Patrimonio del Consejo Insular de Menorca.

2. Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca y a la propietaria afectada.

3. Proceder a la correspondiente anotación en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural del Consejo Insular de Menorca con el número 0715-000723-SSA-11.

4. Publicar el acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de las Illes Balears», y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación y Cultura a los efectos que correspondan.

5. Proceder a la correspondiente anotación en el Registro de la Propiedad.

Maó, 3 de mayo de 2000.—La Presidenta, Joana M. Barceló Martí.

## UNIVERSIDADES

**10780** *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2000, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se corrigen errores en la de 17 de marzo de 2000, por la que se publicaba el plan de estudios conducente al título propio de Graduado en Danza para Maestros de Primaria.*

Advertidos errores en el anexo a la referida Resolución de 17 de marzo, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril de 2000, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 15781, en la primera relación de asignaturas del apartado 3.a) Régimen de acceso, donde dice: «Didáctica de las Matemáticas» (línea 9), debe decir: «Didáctica de la Matemática», y donde dice: «Didáctica de las Ciencias» (línea 10), debe decir: «Didáctica de las Ciencias Experimentales».

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 9 de mayo de 2000.—El Rector, Carles Solà i Ferrando.

**10781** *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se corrige la de 1 de septiembre de 1999, por la que se hacía público el plan de estudios de Licenciado en Derecho, que se impartirá en la Facultad de Derecho, dependiente de esta Universidad.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 2000, se publicaba el plan de estudios de Licenciado en Derecho, que se impartirá en la Facultad de Derecho de esta Universidad.

Advertidos errores en el texto publicado del citado plan de estudios, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 842, en la asignatura «Sistema de Fuentes del Derecho» en la columna de «Vinculación a Áreas de Conocimiento», donde dice: «Derecho Civil. Derecho Administrativo. Derecho Constitucional», debe decir: «Derecho Constitucional».

En la página 846, en la asignatura «Matrimonio y Familia en el Derecho Comparado Internacional», en la columna de «Vinculación a Áreas de Conocimiento», donde dice: «Derecho Civil. Derecho Internacional Privado. Derecho Eclesiástico del Estado», debe decir: «Derecho Internacional Privado. Derecho Eclesiástico del Estado».

Granada, 5 de mayo de 2000.—El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

**10782** *ACUERDO de 16 de mayo de 2000, del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las universidades para el curso 2000-2001.*

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 22), por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, dispone: «En tanto el Consejo de Universidades no establezca los módulos objetivos a los que alude el artículo 1.3 del presente Real Decreto, las universidades, de acuerdo con las respectivas Comunidades Autónomas, determinarán la capacidad de los centros y el número de plazas para cada una de las titulaciones que en las mismas se impartan, para cada curso académico, teniendo en cuenta las exigencias mínimas del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios. La oferta de plazas que resulte será comunicada al Consejo de Universidades, que aprobará la oferta general de enseñanzas que deberá estar publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad al 30 de junio del año en curso. Lo establecido en el apartado anterior será aplicable también a los centros adscritos a universidades públicas».

Vistas las solicitudes de establecimiento de límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 2000-2001, presentadas por las universidades para sus centros propios, Colegios universitarios adscritos y Escuelas universitarias adscritas que figuran en el anexo de este Acuerdo y considerando los correspondientes informes razonados presentados a este efecto, el Consejo de Universidades ha acordado:

Primero.—Autorizar los límites máximos de admisión de alumnos de nuevo ingreso para el curso 2000-2001 que para cada Universidad se expresan en el anexo correspondiente.

Segundo.—Para los supuestos de enseñanzas con autorización de limitación, cuya autorización de impartición estuviera pendiente, la limitación se entiende autorizada si fuera efectiva la impartición de enseñanza para el curso 2000-2001.

Tercero.—El establecimiento de límites no presupone la autorización de impartición de enseñanzas que deberá ser efectuada por la Administración Pública competente.

Cuarto.—Para los centros y enseñanzas de nueva creación no incluidos en los anexos correspondientes y que inicien sus actividades docentes en el próximo curso 2000-2001, las respectivas universidades quedan autorizadas para establecer, en su caso, los límites máximos de admisión de alumnos, derivados de la programación incluida en el expediente de creación del centro, o de autorización para impartir enseñanzas.

Quinto.—En los límites de admisión se entienden incluidas las plazas correspondientes a los cupos específicos establecidos para el procedimiento de acceso por distrito compartido.

Madrid, 29 de mayo de 2000.—El Secretario general, Vicente Ortega Castro.